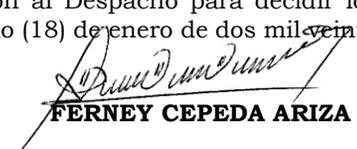


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de medidas cautelares fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001201900107-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
PARTE DEMANDANTE	BLANCA LILIA, HELIBARDO, ANTONIO MARIA, RODOLFO, ANA SILVIA CASTAÑEDA GÜIZA, RITA DELIA CASTAÑEDA DE PATIÑO, RAMONA GÜIZA, RODOLFO, LUZ FANNY, YANETH CASTAÑEDA AYALA.
CAUSANTES	ANTONIO MARIA CASTAÑEDA ORTIZ Y MARIA DEL PILAR GÜIZA CASTAÑEDA.
APODERADO INICIADO	Dra. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En consideración, al escrito de medidas cautelares que antecede, presentado por la **Dra. LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; donde se solicita se decrete medida cautelar innominada. A ella se accedería favorablemente si no fuera porque, tratándose de procesos liquidatorios como es el caso que nos ocupa, en lo que a medidas cautelares se refiere cuenta con un catálogo taxativo de medidas cautelares, como la guarda y aposición de sellos y el embargo y secuestro, según los artículos 476 y 480 del Código general del proceso respectivamente.

Como quiera que su petición la fundamento en el art. 590 literal C del código general del proceso, nos permitimos clarificarle qué está clase de medidas cautelares solo pueden ser decretadas en los procesos Declarativos y no en los procesos liquidatorios como es su pretensión.

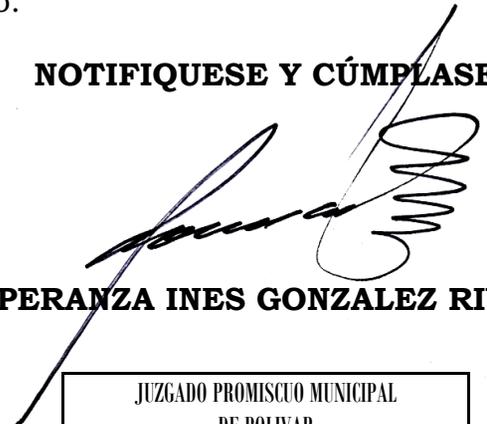
En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar innominada, solicitada por la abogada **LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 002 hoy 19/ENE/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO